

## FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS\*

*Manuel Jorge Carreón Perea\*\**

### Palabras iniciales

Dos ejes guían la presente disertación: derechos humanos y educación. Al hablar de derechos humanos, nos referimos a los derechos subjetivos, inherentes e inalienables que son propios de los seres humanos,<sup>1</sup> que son intrínsecos a estos por su simple condición. Por otra parte, además de constituirse como un derecho fundamental del que toda persona es titular, la educación es un elemento esencial del Estado Democrático de Derecho, que tiende a fortalecer una sociedad civil y crítica.

El derecho a la educación está consagrado en el artículo tercero constitucional,<sup>2</sup> así como en distintos instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Constitución refiere que la educación impartida por el Estado tenderá a desarrollar de manera armónica todas las facultades del ser humano; lo cual, es necesario para espacios de deliberación democrática. Asimismo, conlleva una participación activa por parte del Estado, así como de todas las personas que se ven involucradas en la sociedad civil, para definir y mejorar sus contenidos.

---

\* Este comentario es producto de la transcripción autorizada por el autor de la conferencia "Formación en Derechos Humanos", impartida en el marco del 1° Congreso Nacional sobre Educación Judicial, en febrero de 2016, en el Aula Magna de la Escuela Judicial del Estado de México. Disponible en el canal de YouTube de la Escuela Judicial del Estado de México, [https://www.youtube.com/watch?v=B2fj28ju2U8&list=PLvB7aa5NTs-0igr6CZQK8Ew4tuBYE40\\_w&index=6](https://www.youtube.com/watch?v=B2fj28ju2U8&list=PLvB7aa5NTs-0igr6CZQK8Ew4tuBYE40_w&index=6)

\*\* Director de Investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Colaborador académico en el Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio (INEPPA) y docente en la Universidad del Claustro de Sor Juana.

1 Aunque existen criterios jurisprudenciales que amplían el espectro de protección de los derechos a las personas jurídicas.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917. Última Reforma publicada el 27 de agosto de 2018.

Este derecho está íntimamente ligado con el derecho al desarrollo, a partir de la formalización de conocimientos prácticos y teóricos que permiten elegir una posición ética respecto de las situaciones que se presentan en el entorno.

## Desarrollo

Previo a desarrollar el valor de la educación en la consolidación de los derechos humanos, es necesario realizar algunas precisiones. Podemos observar que en los últimos años hemos presenciado, en el ámbito jurídico nacional, el tránsito a un paradigma jurídico encaminado a establecer un enfoque que centralice los derechos humanos. Retomando a Tomás S. Kuhn,<sup>3</sup> “[un] cambio de paradigma es un cambio de enfoque hacia una perspectiva diferente”; por lo que este tránsito conlleva en sí un cambio en el modo de actuar, pensar y comprender los derechos, así como de los sujetos que se desenvuelven en un momento específico, sin dejar de lado sus obligaciones concurrentes (roles) en un contexto social.

En este tenor, es importante resaltar que en los años 90's, México comienza a vivir una transformación significativa en materia de derechos humanos, al consolidarse la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como la aceptación de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1998, entre otras acciones. Este cambio significa la creación de un recurso no jurisdiccional que permite al individuo garantizar y proteger sus derechos.

Otro cambio significativo fue la Reforma Constitucional de 2008, que se constituyó como un proceso legislativo de protección y reconocimiento de los derechos humanos; en el cual, se termina por adoptar un sistema acusatorio de corte garantista, que tiene la particularidad de garantizar derechos a todas las personas involucradas en un proceso penal, tanto a la víctima, como al ofendido.

---

3 S. KUHN, Tomas, *Las estructuras de las revoluciones científicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1962.

Por su parte, la reforma de 2011<sup>4</sup> nos permite visualizar el concepto de derechos humanos y garantías individuales como herramientas que brindan al individuo la facultad de acudir al Estado en caso de que se vulneren sus derechos.

Estas dos reformas, así como el fortalecimiento institucional, han sentado las bases para el actual panorama que se vive en México en materia de derechos fundamentales. Pero, para culminar las aspiraciones contenidas en dichas reformas, es necesario que las y los operadores jurídicos conozcan los derechos humanos desde un contexto teórico-práctico; para ello, es necesario partir de una enseñanza que lleve al constante mejoramiento de la labor judicial y de los servidores públicos, logrando, de esta forma, que se formalice un Estado democrático y de Derecho, en el que se desarrolle una cultura de libertad, legalidad y respeto hacia los derechos fundamentales.

El artículo 1º constitucional hace referencia a cuatro principios en materia de derechos humanos. El primero es el *principio de universalidad*, que parte de la idea de que los derechos humanos atienden todas las necesidades individuales y que cualquier persona los posee, pero que, a su vez, implican una restricción en el ámbito de protección y respeto entre particulares; el *principio de interdependencia*, mismo que significa que la afectación o ejercicio de un derecho humano impacta sobre otros, al encontrarse estrechamente ligados; el *principio de la indivisibilidad*, por el cual la autoridad tiene como obligación actuar y materializar los derechos humanos en condiciones generales para todos los individuos y sin poder fragmentarlos o dividirlos; por último, encontramos el *principio de progresividad*, cuya propósito es el de mejorar y perfeccionar el catálogo de derechos, adecuándose a las necesidades sociales y buscando siempre el beneficio de las personas para fortalecer el Estado de Derecho.

---

<sup>4</sup> Reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011.

Atendiendo a las especificaciones de este artículo, encontramos que existen 4 deberes sistemáticos que garantizan y cumplen con los estándares del Derecho:

- **Prevención:** prevenir violaciones de los derechos humanos
- **Investigación:** esclarecer los hechos que impliquen una violación de los derechos fundamentales
- **Sanción:** para evitar la impunidad y responsabilizar a los responsables; puede ser de carácter administrativo y/o judicial
- **Reparación:** implica medidas de rehabilitación, satisfacción, compensación, restitución y la no repetición de actos de violencia en contra de los derechos humanos

Siguiendo este apartado del artículo primero, podemos deducir que existen obligaciones estatales, que protegen al Estado de Derecho en cada sociedad. La primera de ellas es respetar los derechos humanos; es decir, evitar las violaciones de derechos humanos por parte de las autoridades. La segunda es proteger a los afectados en caso de que exista una violación; garantizar que conlleva la generación de mecanismos o instrumentos para su protección.

La última obligación consiste en promover los derechos humanos, que se concreta en dar a conocer estas facultades; de tal forma que, para el objeto que nos ocupa, se logre establecer un vínculo con la educación y la formación en materia de los derechos, por parte de los operadores del Estado y, por ende, para los operadores del sistema de justicia.

Transmitir el conocimiento de los derechos humanos es una parte fundamental de la educación; pues, forma diversas perspectivas y directrices tendentes a formalizar una educación integral, en la cual participan de forma activa los operadores de justicia, por medio de la formación educativa y la de valores.

En materia de educación de derechos humanos, la *empatía* juega un papel determinante; entendiéndola como aquella que admite en los derechos humanos virtudes reconocidas y determinadas entre los sujetos que comparten un espacio social, que a su vez permite identificar en el otro las mismas posibilidades para el desarrollo de la comprensión de los derechos humanos.

La educación en derechos humanos se enfoca principalmente en el principio de la interdependencia. Es decir, una manera de promover y dar a conocer los estándares de los derechos humanos, poniéndolos en práctica; de tal suerte que, se formalice un estado de difusión y socialización de la educación judicial. No es suficiente la transmisión de una educación teórica del fomento de los derechos humanos, sino que es necesaria, además, una visualización práctica, dirigida a un campo de estudio, con la finalidad de que se establezca una formación profesional para los operadores de justicia.

## Conclusiones

El conocer nuestros derechos es un derecho en sí mismo, que permite conocer el contenido y objetivo de estos, llevando a la comprensión, desarrollo y restricción de las facultades que nos permitan construir una sociedad equitativa, basada en la cultura de libertades y respeto a la dignidad humana.

La formación en derechos humanos implica muchas bifurcaciones en el trabajo y participación activa de todos los ciudadanos, y no solo de los servidores públicos como miembros de una sociedad democrática, estabilizando los estándares culturales de las libertades. Esta educación se enfoca en especificar y garantizar los insumos necesarios para cada persona.